

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

009-2023	Cantón Rumiñahui: Que reforma a la Ordenanza para la conformación y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación, COPLAC-R	2
010-2023	Cantón Rumiñahui: Para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres	8
-	Cantón San Pedro de Pelileo: Que establece la formación del catastro, su valoración y la determinación de los impuestos a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 - 2025	26

ORDENANZA No. 009-2023

1ERA. REFORMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que la planificación de los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles de gobierno garantizará obligatoriamente el ordenamiento territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para cuyo efecto el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado debe constituir y organizar el Consejo de Planificación mediante acto normativo, cuya conformación se sujetará a las disposiciones del Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

En este contexto, es necesario reformar la Ordenanza No. 017-2011 para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación del GAD Municipal del cantón Rumiñahui-COPLAC-R, publicada en el Registro Oficial Nro. 595 de 13 de diciembre de 2011, a fin de corregir errores de digitación constantes en la referida Ordenanza y actualizarla en cuanto se refiere a los integrantes que conforman el Consejo Cantonal de Planificación acorde a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*, de acuerdo con el Art. 241 de la Carta Fundamental del Estado, y Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*, conforme lo dispone el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 55 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, mediante resolución la Nro. 0005-CTUGS-2020 de 28 días del mes de febrero del año 2020, emite norma técnica de contenidos mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de uso y gestión de suelo y, los planes urbanísticos complementarios de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, y en el artículo 39 determina que *“Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 3 del COPYFP, los miembros del Consejo Cantonal de Planificación serán designados por su autoridad competente. Complementariamente, los tres*

funcionarios del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, serán designados por la máxima autoridad del ejecutivo local, perteneciendo cada uno de ellos a: (1) un técnico de la Instancia técnica municipal o metropolitana encargada de la gestión de riesgos o similares; (1) un técnico de la Instancia técnica municipal o metropolitana encargada de la gestión de urbanismo y/o aprobación de edificaciones; y (1) un técnico de la Instancia técnica municipal o metropolitana encargada de la gestión ambiental”;

Que, las funciones del Consejo de Planificación del GAD municipal se encuentran taxativamente determinadas en el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y Art. 7 de la Ordenanza 017-2011, para la Conformación y Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal (COPLAC-R) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui;

Que, el Concejo Municipal, en ejercicio de su atribución normativa, emite la Ordenanza 017-2011, para la Conformación y Funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal (COPLAC-R) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, publicada en el Registro Oficial No. 595 de 13 de diciembre 2011, que debe ser adecuada al ordenamiento jurídico vigente; y,

Que, la Ordenanza 017-2011, antes referida indistintamente utiliza la palabra “concejo” y “consejo”, para referirse al Consejo de Planificación, que por su significado y alcance debe ser corregido;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Arts. 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente;

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN RUMIÑAHUI COPLAC-R**

Art. 1.- Sustitúyase el Título de la Ordenanza 017-2011, por la siguiente: “ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI-COPLAC-R; y, todas las disposiciones previstas en esta Ordenanza en las que diga: “*Concejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui*”, o “*Consejo de Planificación Cantonal*”, o “*Consejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui*”, o “*Consejo de Planificación*”, por “*Consejo Cantonal de Planificación de Rumiñahui*”.

Art. 2.- En el Art. 3 de la Ordenanza No. 017-2011, sustitúyase los numerales 3, 4 y 6, por los siguientes:

“3. *El/la Director/a de Planificación Institucional (Gestión Estratégica o su delegado/a) del GADMUR.*”

“4. Tres funcionarios o funcionarias del GADMUR designados por el Alcalde o Alcaldesa, que serán:

- a) Un/a técnico/a de la Instancia técnica municipal encargada de la gestión de riesgos o similares (Director/a de Gestión de Riesgos o su delegado/a)
- b) Un/a técnico/a de la Instancia técnica municipal encargada de la gestión de urbanismo y/o aprobación de edificaciones (Director/a de Planificación Territorial o su delegado/a)
- c) Un/a técnico/a de la Instancia técnica municipal encargada de la gestión ambiental (Director/a de protección Ambiental o su delegado/a)

Art. 3. - El presente acto normativo, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página Web Institucional y Gaceta Oficial Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los 20 días del mes de noviembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

MPSI
20.11.2023

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 20 de noviembre de 2023.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI COPLAC-R, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 13 de noviembre de 2023 (Resolución No. 2023-11-085), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 20 de noviembre de 2023 (Resolución No. 2023-11-089). LO CERTIFICO. –



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 20 de noviembre de 2023.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 21 de noviembre de 2023.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI COPLAC-R. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI COPLAC-R, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 21 de noviembre de 2023.- LO CERTIFICO.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

RAZÓN

Certifico que este documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de secretaria general.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

ORDENANZA No. 010-2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 letra b) garantiza a las personas una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado, en especial la ejercida en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad, para lo que debe adoptarse las medidas necesarias para prevenir y eliminar toda forma de violencia.

La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, en acuerdo con la definición planteada por Naciones Unidas, reconoce que la violencia contra la mujer es *«todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada»*¹.

La Convención Belém do Pará de 1994, en su artículo 1 define a la violencia contra las mujeres como: «cualquier acción o conducta (...), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado».

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el artículo 38, determina que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, «Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores», entre otras responsabilidades.

En este contexto, es indispensable contar con normas locales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y la eliminación de todo tipo de violencias, desde una intervención integral.

La Organización Mundial de la Salud aborda a la violencia contra la mujer, como un problema de salud pública, en donde «una de cada tres mujeres de las Américas ha sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida»²

El Ecuador orienta su desarrollo formal y material hacia el efectivo goce de derechos para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres. En esta línea, el Estado ecuatoriano ha implementado progresiva y sistemáticamente en su ordenamiento legal y en sus políticas públicas, los compromisos en materia de derechos humanos que se derivan de la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en 1981; y, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará), en 1995.

¹ OPS, 2022 Violencia contra la Mujer. Recuperado de: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer>

² Cifra evidenciada en el informe: *Abordar la violencia contra las mujeres en las políticas y los protocolos de salud de la Región de las Américas. Un informe de la situación regional*.

De ahí, que, a través de una alineación vertical jurídica y técnica, se defina e implemente a nivel cantonal políticas públicas orientadas a transformar los patrones socioculturales arraigados, a fortalecer la institucionalidad de protección y promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO

Que, los derechos de libertad de las personas se reconocen y garantizan en el artículo 66 numeral 3 letras a); y, b) de la Constitución de la República del Ecuador en el cual se prevé: «El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual»;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: «El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público»;

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: «El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo»;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “*Convención Belém do Pará*”, en sus artículos 3 al 6 señala que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece la obligación de los estados partes de adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar los actos de violencia contra las mujeres;

Que, las recomendaciones formuladas en la Conferencia de Beijing 1995, instan a los estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el artículo 8 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer dispone llevar a cabo entre otros que: «Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a) Fomentar el

conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, e) Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda»;

Que, el artículo 9 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer, señala que «(...) los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad»;

Que, la Declaración sobre femicidio de la Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI), celebrada el 15 de agosto de 2008, *recomienda a los Estados parte «Que el atenuante de emoción violenta no sea utilizado para disminuir la responsabilidad de los autores de femicidio; que se debe legislar o fortalecer la legislación existente respecto a la autonomía de las mujeres, sus derechos y libertades de manera que las mujeres que viven en situaciones de violencia o son amenazadas puedan encontrar formas efectivas y eficaces para salir de dichas relaciones y proteger sus vidas (...))»;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 175 de 05 de febrero de 2018, señala que «el objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades».

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 5, establece que: «El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la revictimización e impunidad»;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta que: «El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los

derechos de las víctimas»; y el artículo 14 dice que: «El Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.»;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 38 letra a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la violencia y erradicación de violencia contra las mujeres, niñas, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos especializados de diseño y política pública otorgados por el ente rector del sistema nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres b), determina que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, «Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores»;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el artículo 24, prevé que «Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad», y que «Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio; Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio; Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación; y además, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley.»

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 254 de 04 de junio de 2018, en el artículo 52 dispone que «Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas»;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 249, dispone que «No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria»;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327, inciso segundo, prescribe que «La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución»;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 598, determina que «Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.»

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 205, señala que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos «tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón»; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 57 letra a) y artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN
DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN
EL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. - El objeto de la presente ordenanza es la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, a través de políticas, programas, proyectos y acciones que promuevan la transformación de

patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades y la vulnerabilidad.

Artículo 2. Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la jurisdicción territorial del cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- Definiciones: Para efectos de la presente ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia psicológica. - Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

c) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

d) Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho,

e) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia.)

g) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través

del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización y la no establecida en protocolos, guías o normas.

h) Violencia contra las mujeres: Es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas naturalizadas y extendidas que existen en el mundo. Se refiere a cualquier acto de coerción o coacción ejercido intencionalmente, que busca dañar y lastimar a las mujeres solo por el hecho de serlo y, a la vez, se convierte en un instrumento para mantenerlas en un lugar de subordinación. Se origina en relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres construidas socioculturalmente y sustentadas en la creencia generalizada de la supremacía de lo masculino sobre lo femenino.

i) Discriminación: Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública de cualquier persona.

j) Violencia social encubierta hacia la mujer: se trata de una forma de violencia no explícita que sufren las mujeres por el hecho de tener que asumir los mandatos asignados socialmente al género femenino.

k) Aliados estratégicos. – Para efectos de la presente ordenanza, se considerarán aliados estratégicos a todas aquellas organizaciones o instituciones públicas, privadas, comunitarias que trabajan en prevención, erradicación, atención y restitución de derechos de mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.

Artículo 4.- Principios: La presente ordenanza se rige por los principios determinados en los artículos 8 y 15 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y, adicionalmente por los siguientes:

- a) Accesibilidad: Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas y culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación.
- b) Trato digno: Se entenderá por la obligación que tienen todas las instituciones públicas y privadas de velar para que la prestación de los servicios que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de las mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.
- c) Solidaridad: Es el trabajo articulado que tendrán las instituciones públicas, privadas y la ciudadanía en general, a prestar su apoyo personal, profesional para la construcción y la garantía de un territorio libre de violencia contra las mujeres.

Artículo 5.- Enfoque: La presente ordenanza promueve la transformación de las desigualdades e inequidades ejercidas en contra de las mujeres mediante la aplicación de los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad, intergeneracional, integralidad, interseccionalidad y

movilidad humana, conforme lo dispone el artículo 7 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6.- Tipos de Violencia: Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes tipos de violencia:

- a) Violencia física;
- b) Violencia psicológica;
- c) Violencia sexual;
- d) Violencia económica y patrimonial;
- e) Violencia simbólica;
- f) Violencia política;
- g) Violencia gineco-obstétrica.

CAPÍTULO II

SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 7.- Sistema Cantonal.- El sistema cantonal para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en el marco de lo que establece el artículo 13 de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, es un conjunto de instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que de forma organizada y articulada desarrollan normas, políticas, planes, programas, proyectos y estrategias y acciones para la prevención, atención, protección y reparación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Rumiñahui.

El sistema como espacio para la coordinación tiene la Mesa Técnica Cantonal para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 8.- Mesa técnica para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres: La mesa técnica será la máxima instancia para la articulación y coordinación interinstitucional, encargado de generar acciones que promuevan la creación de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco de las políticas públicas nacionales y cantonales de erradicación de la violencia contra las mujeres, establecidas en el Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Mesa técnica para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el cantón Rumiñahui estará conformada por:

- a) El/la alcalde/sa o su delegado/a, quien la presidirá.
- b) El/la Presidente/a de la Comisión de Igualdad de Género,
- c) Una o un delegado de Misión Social Rumiñahui;
- d) Una o un delegado de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y,
- e) Una o un delegado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui.

- f) Un/a delegado/a del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como ente rector de política pública nacional de protección y promoción de derechos de las Mujeres.
- g) Una o un delegado de la Dirección de Participación Ciudadana del GADMUR (eje social)
- h) Una o un delegado por las organizaciones/instituciones que trabajen en atención, prevención, protección de mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia, o una delegada de asociaciones o colectivos de mujeres sobrevivientes de violencia de género.
- i) Un delegado o delegada por cada uno de los Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales.

Los delegados de la Mesa técnica para la prevención, atención, protección y erradicación de la violencia contra las mujeres, se reunirán con un mínimo de cuatro integrantes.

Artículo 9.- Función de la Mesa Técnica: La coordinación, articulación, planificación, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Prevención, Atención, Protección, Restitución de Derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Las instituciones y organizaciones que integran la Mesa técnica para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres tienen como línea de acción el análisis y prevención de la problemática cantonal sobre violencia contra las mujeres, para cuyo efecto de considerarlo necesario coordinará con el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, de lo cual se tomará las decisiones necesarias para prevenir la violencia.

La Mesa Técnica Cantonal procurará que a través de los medios de comunicación que disponga el GADMUR, se abran espacios regulares y permanentes de educación ciudadana para construir una cultura de paz y no violencia contra las mujeres.

Art. 10.- Sesiones de la Mesa Técnica: La Mesa técnica sesionará ordinariamente cada dos meses; y extraordinariamente a solicitud de la mayoría de sus integrantes previa convocatoria de la presidenta o presidente de la mesa técnica, contará con un secretario/a que se designará de entre los miembros de la misma.

CAPÍTULO III DE LAS POLITICAS PUBLICAS.

Artículo 11.- Formulación de políticas públicas: Las políticas públicas propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui a través del Concejo Municipal, sus dependencias u organismos adscritos que estén relacionadas a la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Los asuntos legislativos sobre estos temas deberán ser priorizadas ante las Comisiones, principalmente la Comisión de Igualdad y Género y el Concejo Municipal, en lo que sea pertinente.

Artículo 12.- Coordinación de políticas públicas: El Consejo de Protección de Derechos de Rumiñahui, en el marco de sus competencias será el organismo responsable de desarrollar y articular la implementación del Plan Cantonal de Prevención, Atención, Protección, Restitución

de Derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres, además, será la encargada de sistematizar la información generada por las dependencias y organismos competentes del Sistema de Protección de Derechos.

Artículo 13.- Articulación: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres, impulsará la articulación con los otros niveles de gobierno y demás instituciones públicas y privadas de acuerdo a sus competencias.

La iniciativa de articulación multinivel es responsabilidad del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui o su delegado/a, a quien le corresponde promover el acercamiento con las instituciones del régimen dependiente, así como con los otros niveles de gobierno a través de acuerdos, convenios u otros instrumentos.

Artículo 14.- Finalidad de las políticas públicas:

- a) Financiar programas, proyectos o servicios de prevención, atención, protección y restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Identificar en territorio los focos de violencia contra las mujeres a través de diagnósticos e investigaciones para la adecuada intervención, toma de decisiones y monitoreo de la implementación de la política pública en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- c) Impulsar y fomentar en el cantón procesos de sensibilización para la prevención de violencia contra las mujeres, y procesos de formación en derechos humanos con enfoques igualdad (género, discapacidades, movilidad humana, intergeneracional e interculturales), dirigida a todos los sectores de la población.
- d) Brindar servicios especializados e integrales de atención, con calidad, calidez y con pertinencia cultural a víctimas de violencia contra las mujeres, sin ningún tipo de discriminación.
- e) Diseñar programas de capacitación a mujeres víctimas de violencia para fomentar su empoderamiento y promover su independencia integral;
- f) Observar y garantizar que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres sin ningún tipo de discriminación.
- g) Promover la creación de un Observatorio de Derechos, que visibilice periódicamente estudios e informes estadísticos sobre el estado actual de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- h) Coordinar procesos edu-comunicacionales a través de medios de comunicación y redes sociales que disponga el GADMUR y las entidades adscritas.
- i) Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de las competencias de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- j) Transversalizar en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y en todas las herramientas de planificación y gestión territorial dentro del cantón implementar políticas y medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.

- k) Generar procesos de capacitación permanente a los servidores municipales, personal de empresas públicas, entidades adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de las Direcciones de Talento Humano o sus equivalentes de su cumplimiento en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 15.- Monitoreo, Seguimiento y Evaluación: La Mesa Técnica, será responsable del monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para lo cual realizará un informe anual sobre el cumplimiento del mismo, en base a los informes técnicos de Misión social, COPRODER, la Dirección de Participación Ciudadana y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que será socializado ante el Sistema de Protección Integral de Derechos.

CAPÍTULO IV

ACCIONES INSTITUCIONALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 16.- Decisiones y acciones: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, tomará las decisiones que se consideren pertinentes para garantizar a través del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres; e implementará de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los enfoques de derechos, de género, intercultural, intergeneracional y participativo.

Las decisiones y políticas que favorezcan la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación efectiva de la violencia contra la mujer, se implementarán de manera progresiva, así como todas las acciones que garanticen la plena ejecución de las mismas.

Artículo 17.- Estrategias de Prevención.- El Coproder coordinará con: Misión Social Rumiñahui, las dependencias municipales pertinentes y aliados estratégicos, implementarán acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, considerando las siguientes estrategias:

1. Incorporar políticas, programas y servicios para la prevención, atención, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.
2. La implementación de mecanismos de coordinación y articulación para la sensibilización y capacitación, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socio culturales y visibilización de la violencia contra las mujeres en instituciones públicas, privadas y comunitarias.
3. Promover la difusión de derechos, de las organizaciones comunitarias urbanas y rurales y de los movimientos locales de mujeres en lo relacionado con la prevención, atención, protección, restitución y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con las GAD's Parroquiales, Tenencias Políticas, organizaciones de hecho y de derecho y demás instituciones del Cantón.

4. Impulsar procesos de formación para el personal de las instituciones parte del Sistema de Protección de Derechos, de tal forma que garantice una atención efectiva, eficiente y calidez a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia y sus familias.
5. Elaborar, difundir y actualizar la Ruta de Atención a las Mujeres Víctimas de Violencia, durante todo el ciclo de vida.
6. Transversalizar políticas para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres.
7. Garantizar el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros e inclusivos para mujeres durante todo su ciclo de vida desde la interseccionalidad.
8. Garantizar el funcionamiento y la operatividad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Consejo de Protección de Derechos, Misión Social Rumiñahui, la Dirección de Participación Ciudadana y demás dependencias que aporten a la prevención, promoción, protección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
9. Promover la investigación y generación de datos locales sobre violencias contra las mujeres.
10. Propiciar espacios de capacitación permanente sobre la prevención de la violencia contra la mujer.
11. Generar políticas internas que prohíban comportamientos encaminados o conductas inapropiadas, acoso de índole sexual, sexistas, discriminatorios que agravie a cualquier persona.
12. Regular la incorporación de espacios comunicacionales para prevenir y erradicar la violencia a todo medio de comunicación local que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui.
13. Promover la conformación de asociaciones, redes y organizaciones de apoyo y contención social, emocional, salud mental, espacios de autocuidado que permitan a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia retomar sus proyectos de vida en un entorno seguro.

Artículo 18.- Estrategias de Atención: El Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui a través de Misión Social Rumiñahui, las dependencias municipales pertinentes y los aliados estratégicos, aseguran la prestación de los servicios especializados para la atención integral a las niñas, adolescentes y mujeres que han sido víctimas de violencia conforme los principios y enfoques de la presente ordenanza, para el efecto garantizará lo siguiente:

1. La implementación del Plan Cantonal de Prevención, Atención, Protección, Restitución de Derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.
2. La creación, funcionamiento y sostenibilidad de servicios especializados para mujeres víctimas de violencia que se implementaran de forma progresiva, a través de la prestación de servicios oportunos, con calidad, calidez, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con personal calificado, prestación que podrá ser articulada en mancomunidad o a través de alianzas público – privadas.
3. Garantizar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a servicios institucionales y/o servicios mediante convenios para hacer efectiva la atención integral de salud, jurídica, psicológica, de capacitación y acompañamiento social.
4. Garantizar el acceso de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia a servicios especializados en la zona rural.

5. Generar espacios de cuidado para niñas, niños y adolescentes, personas dependientes del cuidado de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia para que ellas puedan ser parte de los procesos de formación, capacitación, de autocuidado y autonomía.
6. Implementar espacios de autocuidado para mujeres víctimas, sobrevivientes de violencia, que permita asegurar la restitución y reparación integral.
7. Generar espacios de atención especializados, para los victimarios/agresores que permitan desnaturalizar prácticas violentas.
8. Propiciar espacios de formación y capacitación en fomento a la productividad, para mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.

Artículo 19.- Protección: La Junta Cantonal, garantizará la atención permanente, para la emisión de todas las medidas de protección inmediata y administrativas de protección que contempla la ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o a petición verbal o escrita.

Para la emisión de medidas administrativas de protección se considerarán criterios y valoración de riesgo y condiciones específicas de las víctimas en base a la Ley y al Reglamento.

Artículo 20.- No revictimización. - La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia, en base a prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad y violencia contra las mujeres.

Artículo 21.- Restitución: Todas las entidades integrantes del Sistema de Protección de Derechos tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado, Misión Social Rumiñahui, Coproder, y las dependencias municipales pertinentes y aliados estratégicos, implementarán acciones afirmativas a favor de las víctimas de violencia en todos sus servicios.

Artículo 22.- Reparación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a través de Misión Social Rumiñahui, otras instancias y dependencias municipales, aliados estratégicos coordinarán la generación de proyectos productivos, de empoderamiento y autonomía económica dirigidos a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.

Se coordinará la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con actores del sector privado que incluya a las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.

CAPITULO V PRESUPUESTO

Artículo 23.- Garantía de Recursos: De la asignación presupuestaria por parte del GADMUR a Misión Social Rumiñahui, se contemplará al menos el 4% del presupuesto inicial dentro del Plan

Operativo Anual de Misión Social Rumiñahui que se destinará para atender el componente de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con los miembros de la Mesa elaborarán el Plan Cantonal de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos y Erradicación de la Violencia contra las mujeres del cantón Rumiñahui.

SEGUNDA. - La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón Rumiñahui, la realizará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui semestralmente y presentará un informe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui y a la Mesa Técnica.

TERCERA. - Para la ejecución de la presente Ordenanza se articulará la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, orientados a garantizar la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CUARTA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos – COPRODER consolidará un informe de la situación actual de la violencia contra la mujer en el cantón Rumiñahui, a fin de contar con una línea base misma que servirá para la elaboración del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

QUINTA. - El GADMUR a través de COPRODER coordinará con las organizaciones e instituciones que conforman el sistema de protección cantonal de derechos a fin de garantizar que todo su personal este informado, sensibilizado y capacitado correspondientes a las temáticas de derechos humanos, prevención y erradicación de la violencia y rutas de atención y protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 30 días una vez publicada la presente ordenanza, el alcalde realizará la convocatoria pertinente, a fin de que se conforme legalmente la Mesa técnica para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia.

SEGUNDA. - En un plazo de hasta 180 días contados desde la publicación de la presente ordenanza se elaborará y aprobará el Plan Cantonal, el mismo que se alineará al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Constitución, los Instrumentos Internacionales, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización; y demás leyes y ordenanzas conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web institucional y Registro Oficial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los 20 días del mes de noviembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

MPSI
20.11.2023

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 20 de noviembre de 2023.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 23 de octubre de 2023 (Resolución No. 2023-10-078), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 20 de noviembre de 2023 (Resolución No. 2023-11-090). LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 20 de noviembre de 2023.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 21 de noviembre de 2023.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN,

ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 21 de noviembre de 2023.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

RAZÓN

Certifico que este documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de secretaria general.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el catastro es un elemento de gran valor, en virtud de que es una herramienta que además de servir para la determinación de un tributo, sirve para garantizar el orden del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de un inmueble: su descripción física, jurídica y valor económico. Por lo tanto, un catastro bien formado y administrado, cumple un rol fundamental en la administración del territorio en un cantón.

Al corresponderle a la municipalidad asumir las facultades y competencias que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo deberá realizar en forma obligatoria las actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio, lo que obliga a la expedición y posterior aplicación de esta ordenanza, que será el instrumento legal para el cobro del impuesto predial urbano y rural en el Cantón.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria el valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano o rural multiplicado por la superficie del inmueble; y, el valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición, que permite la simulación de que la construcción que va a ser evaluada, tiene costos actualizados, depreciada de forma proporcional al tiempo de su vida útil.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo determina que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles.

En este sentido, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió mediante Acuerdo Ministerial No. 017-20, publicado en el Registro Oficial 764 del 10 de julio de 2020, la “NORMA TÉCNICA PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN”, la cual debe ser considerada, tomando en cuenta las particularidades de nuestra jurisdicción.

Por lo expuesto, el Concejo Municipal, deberá aprobar mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que, en este Estado de social de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y,

pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República DEL Ecuador establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 ibídem, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 ibídem establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 375 ibídem determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

- “1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.*
- 2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.*
- 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.”*

Que, de conformidad con el Artículo 426 ibídem: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 ibídem establece que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el COOTAD en el Artículo 242 establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, el Art.481.1 del COOTAD establece que, si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

Que, las municipalidades, según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamentan los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.”*;

Que, el Art. 495 ibídem, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo;

Que, el Art. 496 ibídem, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el Art. 497 ibídem, establece que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Que, el Art. 498 ibídem, establece que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

Que, los artículos 502, 504, 505, 516, 517 y 518 ibídem, establece, normativa para la determinación del valor de los predios, dispone que es indispensable que el concejo apruebe mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones; que regirá para el bienio 2024 - 2025;

Que, el Artículo 561 ibídem; señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.”*;

Que, en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; establece el control de la expansión urbana en predios rurales; en donde se indica que los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones;

Que, el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, señala que, el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria;

Que, en el artículo 100 ibídem; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinlatario y consolidado a través de una base de datos

nacional, que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial;

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley;

Que, la disposición transitoria novena de la LOOTUGS; manifiesta; que para contribuir en la actualización del Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y los metropolitanos, realizarán un primer levantamiento de información catastral, para lo cual contarán con un plazo de hasta dos años, contados a partir de la expedición de normativa del ente rector de hábitat y vivienda, señalada en la Disposición Transitoria Tercera de la presente Ley. Vencido dicho plazo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que no hubieren cumplido con lo señalado anteriormente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 107 de esta Ley;

Una vez cumplido con el levantamiento de información señalado los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos actualizarán la información catastral de sus circunscripciones territoriales de manera continua y permanente, atendiendo obligatoriamente las disposiciones emitidas por la entidad rectora de hábitat y vivienda;

Que, el Art. 599 del Código Civil, dispone que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

Que, el Art. 715 ibídem, establece que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 ibídem, de la misma manera, facultan a las municipalidades a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 100 y 101 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expide la **“NORMA TÉCNICA PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO URBANO Y RURAL Y SU VALORACIÓN”**;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts.240, 264 inciso final, en concordancia con el Artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD:

Expide la:

**“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU
VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS
URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL BIENIO
2024 – 2025”**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Art.1.- OBJETO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal, de las cabeceras parroquiales y demás zonas urbanas y rurales del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las actualizaciones generales de catastros, y de valoración de la propiedad urbana y rural, serán de forma obligatoria cada bienio.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán exclusivamente a los predios ubicados dentro del Cantón San Pedro de Pelileo, cuya circunscripción territorial está conformada por dos (2) parroquias urbanas, ocho (8) parroquias rurales con su respectiva cabecera parroquial y 10 centros poblados.

Art. 3.- CLASES DE BIENES. - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 4. DE LA PROPIEDAD. - Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 5.- DEL CATASTRO. - Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

El Catastro contiene los siguientes aspectos:

- a) **Físicos.** - Son los datos descriptivos que caracterizan al suelo y a las construcciones de cada inmueble, así como la extensión y linderos geográficos de los mismos;

- b) **Jurídicos.** - Son los registros atribuidos a la situación de dominio en cada predio, sea esta en propiedad o posesión, así como el tipo de ocupante (personas naturales o jurídicas).
- c) **Económicos.** - Son los registros atribuidos a cada predio correspondientes al valor de los inmuebles determinados de conformidad con la Ley y a partir de los cuales se define parte de la política tributaria del GAD municipal;

Art. 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO. - El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón San Pedro de Pelileo.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, la administración en el uso de la información de la propiedad inmueble, la actualización del inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la actualización y Mantenimiento de todos sus componentes, el control y seguimiento técnico de los productos ejecutados en la gestión y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 7.- INVENTARIO PREDIAL. - El levantamiento del registro catastral de las propiedades urbanas y rurales en el Cantón San Pedro de Pelileo, comprende dos procesos;

a) **CODIFICACIÓN CATASTRAL.** - Es el código que identifica al inmueble de forma única y exclusiva respecto a su localización geográfica en el ámbito territorial de aplicación urbano o rural, mismo que se conformará de acuerdo a la norma emitida por el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017-20, que parte del clasificador geográfico estadístico del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para provincia, cantón y parroquia; la codificación utilizada para determinar la zona, sector, manzana y predio para el ámbito urbano y, por zona, sector, polígono catastral y predio para el ámbito rural, serán los definidos por la dirección de Avalúos y Catastros.

La clave catastral será única durante la vida activa de la propiedad inmueble del predio, lo administra la Dirección de Avalúos y Catastros; área municipal encargada de la formación, actualización, mantenimiento y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural.

El Cantón San Pedro de Pelileo está compuesto por los siguientes dígitos numéricos: dos destinados para la identificación PROVINCIAL; dos destinados para la identificación CANTONAL; dos destinados para la identificación PARROQUIAL URBANA o RURAL; uno destinado para identificación de ZONA CATASTRAL, un dígito destinado para identificación de SECTOR CATASTRAL; tres dígitos destinados para identificación de MANZANA O POLIGONO CATASTRAL; tres destinados para identificar el PREDIO.

Para el territorio cantonal de San Pedro de Pelileo los códigos según el INEC son:

Tabla N°1.- Códigos del Cantón San Pedro de Pelileo

CODIGO PROVINCIA	CODIGO CANTÓN	CODIGO PARROQUIA	DESCRIPCIÓN
Tungurahua 18	San Pedro de Pelileo 07	50	Cabecera Cantonal: Parroquia Pelileo
		51	Parroquia Benítez (Pachanlica)
		52	Parroquia Bolívar
		53	Parroquia Cotaló
		54	Parroquia Chiquicha
		55	Parroquia El Rosario (Rumichaca)

		56	Parroquia García Moreno (Chumaquí)
		57	Parroquia Guambalo (Huambaló)
		58	Parroquia Salasaca

Su estructura y número de dígitos quedará de la siguiente manera:

ESTRUCTURA CLAVE CATASTRAL URBANA

COMPONENTES	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	SECTOR	MANZANA	PREDIO
NÚMERO DE DÍGITOS	2	2	2	1	1	3	3
CLAVE URBANA	18	07	(00)	(0)	(0)	(000)	(000)

ESTRUCTURA CLAVE CATASTRAL RURAL

COMPONENTES	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA	SECTOR	POLÍGONO CATASTRAL	PREDIO
NÚMERO DE DÍGITOS	2	2	2	1	1	3	3
CLAVE RURAL	18	07	(00)	(0)	(0)	(000)	(000)

Para los casos de que el inmueble sea declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, sea en el ámbito urbano o rural, se añade a las estructuras descritas anteriormente, los siguientes componentes adicionales:

COMPONENTES ADICIONALES	PROPIEDAD HORIZONTAL		
	Unidad	Bloque	Piso
NÚMERO DE DÍGITOS	3	3	3

Para el registro de los pisos del bloque constructivo al que pertenece la unidad, el número de pisos estará presidido con la letra “P” si se trata de un piso sobre el nivel del suelo, y “S” si se trata de un subsuelo (debajo del nivel del suelo).

b) RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN. - Se la realiza con la ficha catastral diseñada para el efecto por la Dirección de Avalúos y Catastros, la misma que contiene un conjunto de variables, que permiten conocer las características individuales de los inmuebles (terreno y construcción) a ser catastrados como son:

- Identificación
- Ubicación del predio;
- Tenencia del predio;
- Descripción física del terreno;
- Infraestructura básica y servicios que posee;
- Uso del predio;
- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos actuales existentes en cada predio visitado en campo, información que se registrará en la ficha catastral correspondiente y posteriormente permitir establecer objetivamente el avalúo catastral.

Art. 8.- ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Pedro de Pelileo, a través de la Dirección de Avalúos y Catastros se encargará del registro catastral y las medidas administrativas para mantener y actualizar el registro catastral, así como la coordinación con los notarios públicos y con el Registro Municipal de la Propiedad.

La actualización del catastro urbano o rural, deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Incorporación de nuevas propiedades al registro catastral;
- b) Cambios o modificaciones en los datos de las variables descritas en el artículo 7 de esta Ordenanza, tales como:
 - Cambio en la codificación de la clave catastral
 - Cambio del (los) propietario (s)
 - Subdivisión o integración de lotes, de tal manera que modifiquen las características de los mismos.
 - Cambio en las características de los datos de la infraestructura o servicios con los que cuenta la propiedad.
 - Nuevas construcciones, aumento de las áreas construidas y otras modificaciones relativas a los factores de edificación.
 - Otras modificaciones que incidan en la información contenida en la ficha catastral urbana o rural.

La modificación de los datos señalados en el literal b) del presente artículo, podrán dar lugar a que se altere el avalúo de las propiedades urbanas o rurales, cuya nueva valoración entrará en vigencia a partir de su actualización, y el efecto para el pago del impuesto predial será para el siguiente año fiscal, sin perjuicio de que el sujeto pasivo pueda solicitar por escrito una nueva emisión de pago del año en curso.

Art. 9.- VALOR DE LA PROPIEDAD. - Se lo establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el valor de las construcciones que se hayan edificado sobre él, de acuerdo al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Valor de la Propiedad = Valor del Suelo + Valor de las Edificaciones

Art. 10.- ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a través de la Dirección de Avalúos y Catastros realizará en forma obligatoria las actualizaciones generales de catastros, al igual que la valoración de los lotes y construcciones de la propiedad urbana y rural cada bienio de acuerdo al artículo 496 del COOTAD.

Art. 11.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

Art. 12.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL. - Para la determinación de los impuestos prediales urbanos y rurales, se aplicará el porcentaje considerado dentro del rango de la Banda Impositiva prevista en los artículos 504 para predios urbanos y 517 del COOTAD para predios rurales.

Art. 13. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD. – La Dirección de Avalúos y Catastros y el Registro Municipal de la Propiedad, coordinarán acciones para compartir información que permita la actualización del componente jurídico de los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el Cantón San Pedro de Pelileo.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS

Art. 14. – NOTIFICACIÓN. - A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa, publicación en la página WEB del El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer el proceso de la actualización de los avalúos. Concluido el proceso se emitirá la carta de pago con el valor socializado.

Art. 15.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de los impuestos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 16.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personería jurídica, como señalan los Artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sea la o el propietario o la o el poseedor de bienes inmuebles ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

17.- RECLAMOS Y RECURSOS. - Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos, ante la Dirección Financiera Municipal, que lo resolverá en el tiempo y en la forma establecida en las normativas legales vigentes.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 18.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS. - La Dirección de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural existente a la fecha en la base de datos catastral, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y la presentación del certificado de no adeudar original a la municipalidad del predio que solicita.

CAPÍTULO III

VALOR E IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 19.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con el artículo 501 del COOTAD y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 20.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual,

cuyo sujeto activo es El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento y Planificación Territorial.

Art. 21.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA. – Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el Artículo 502 del COOTAD; con este propósito, el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios:

a) Valor de Suelo Urbano. -

El precio unitario de suelo urbano es determinado por un valor de la zona homogénea (Mapa 1), en la que se encuentra el terreno, que a la vez es afectado por algunos factores endógenos y exógenos propios del mismo, multiplicado por su superficie.

Para el cálculo o determinación del avalúo individual de cada terreno, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{VITU} = \text{Vzh} \times \text{Fau} \times \text{St}$$

Donde:

VITU : Valor individual del terreno (\$)

Vzh : Valor de terreno de la zona homogénea en \$/m² (Mapa 1)

Fau : Factor de afectación urbano

St : Superficie del terreno (m²)

El factor de afectación (Fau), se determina de la siguiente manera:

$$\text{Fau} = \text{Ft} \times \text{Fl} \times \text{Fs} \times \text{Ff} \times \text{Fa} \times \text{Fcr} \times \text{Fab} \times \text{Fsb}$$

Donde:

Ft : Factor por topografía (irregularidad del terreno con respecto a la vía principal de acceso)

Fl : Factor por localización (ubicación del inmueble en la manzana)

Fs : Factor por características del suelo (capacidad del suelo para retener humedad)

Ff : Factor por forma del terreno (regularidad en la geometría del terreno)

Fa : Factor por tamaño (relacionado con la superficie o área que tiene el terreno)

Fcr : Factor por material en las vías (capa de rodadura que tiene la vía de acceso al terreno)

Fab : Factor por aceras, bordillos, teléfono, basura, aseo calles (infraestructura y servicios que tiene el inmueble en la vía de acceso)

Fsb : Factor por servicios básicos (son los servicios de agua, luz y alcantarillado que tiene el inmueble en la vía de acceso)

Cada factor contiene variables que tienen asignado un coeficiente, que se detallan en los siguientes cuadros:

FACTOR TOPOGRAFÍA (Ft)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
A Nivel	1.00
Bajo Nivel	0.93
Sobre Nivel	0.93
Accidentado	0.98
Escarpado hacia Arriba	0.95
Escarpado hacia Abajo	0.95

FACTOR LOCALIZACIÓN (FI)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
No Definido	1.00
Esquinero	1.00
Intermedio	0.99
Interior	0.80
En Cabecera	1.00
En Pasaje	0.97
Manzanero	1.00

FACTOR CARACTERÍSTICAS SUELO (Fs)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
Seco	1.00
Inundable	0.98
Cenagoso	0.93
Húmedo	0.95

FACTOR FORMA (Ff)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
Regular	1.00
Irregular	0.97
Muy Irregular	0.94

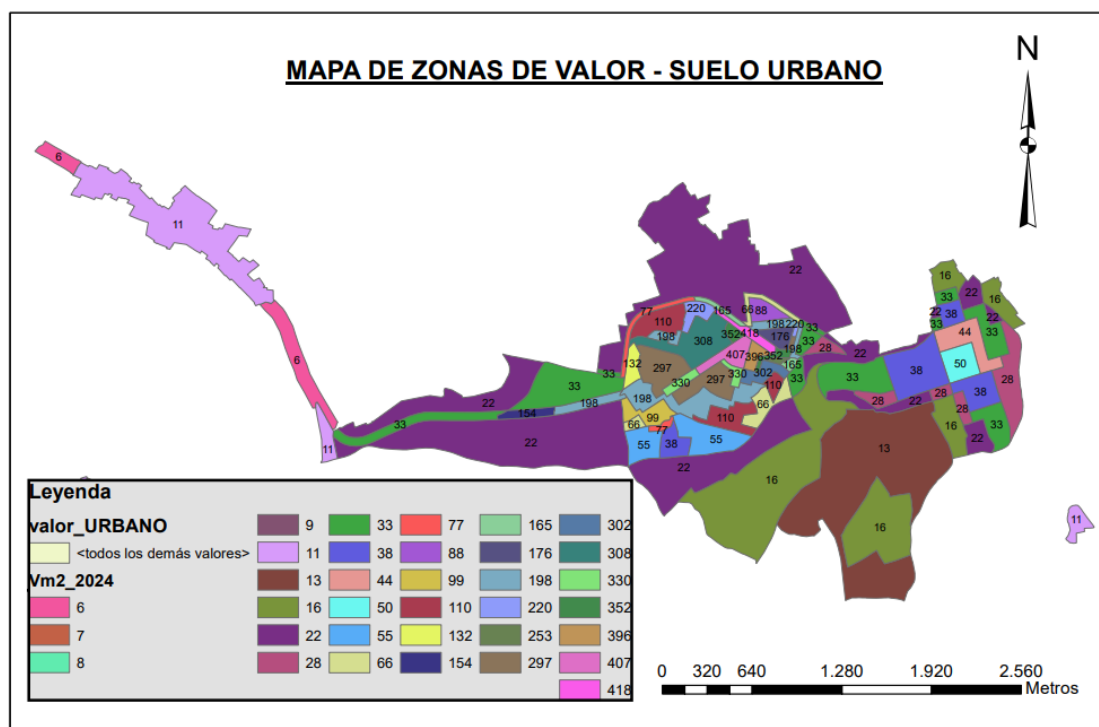
FACTOR TAMAÑO O SUPERFICIE (Fa)	
RANGO	COEFICIENTE
<= 51 m2	1.00
> 51 y <= 250	0.99
> 250 y <= 500	0.98
> 500 y <= 1000	0.97
> 1000 y <= 2500	0.96
> 2500 y <= 5000	0.95
> 5000 m2	0.94

FACTOR MATERIAL VÍAS (Fcr)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
No Definido	1.00
Tierra	0.88
Lastre	0.92
Piedra	0.95
Adoquin	1.00
Hormigón	1.00
Asfalto	1.00

FACTOR ACERAS / BORDILLOS (Fab)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
No tiene: Acera, Bordillo, red telefónica, recolección de basura y aseo de calles	0.930
Tiene 1 servicio de los 5	0.944
Tiene 2 servicios de los 5	0.958
Tiene 3 servicios de los 5	0.972
Tiene 4 servicios de los 5	0.986
Tiene 5 servicios de los 5	1.000

FACTOR SERVICIOS BÁSICOS (Fsb)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
No tiene: Agua, Luz y Alcantarillado	0.88
Tiene 1 servicio de los 3	0.92
Tiene 2 servicios de los 3	0.96
Tiene 3 servicios de los 3	1.00

MAPA 1



b) Valor de las Edificaciones. - Se considera al precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter de permanente sobre el inmueble, calculado por el método de reposición aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Para esto dentro de los indicadores que forman parte de la edificación son:

En su estructura: cimentación, columnas, vigas, cadenas, contrapisos, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta.

En acabados: revestimiento de pisos, puertas exteriores, puertas interiores, estructura de ventanas, vidrios, protector de ventana, enlucidos de pared, enlucidos de tumbado, tumbados, acabado de cubierta, piezas sanitarias, muebles de cocina, cocina, closet de dormitorio, pintura, fachada.

En las instalaciones: energía eléctrica, sanitaria, pluvial, agua potable, agua caliente, contra incendio, cisterna, aire acondicionado, ventilación mecánica, muro.

Para establecer el avalúo de la construcción se aplicará la tabla de agregación de valores que es el resultado del estudio desarrollado a partir del fundamento metodológico del costo de reposición analizando y definiendo los sistemas constructivos del cantón para posterior efectuar, el levantamiento físico, el cálculo de áreas y volúmenes, se desarrolló el análisis de los precios unitarios, estableciendo los costos de todos los elementos que intervienen en la edificación, posterior se realiza simulaciones para establecer los valores de participación por cada m² de los elementos de la edificación, misma que se detalla a continuación :

E S T R U C T U R A	COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hormigón Armado	Pilotes	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial
		0.0000	2.0035	1.4130	0.9497	0.6346	0.4661	0.5300	0.4677	0.4677	0.5168	0.4677	0.4677
	VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina						
		0.0000	0.6811	0.4278	0.2962	0.1149	0.6170						
	ENTREPISO	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina	Madera y Ladrillo	Bóveda de Ladrillo	Bóveda de Piedra			
		0.0000	0.4277	0.2440	0.1252	0.0448	0.4220	0.1638	0.1511	0.6362			
	PAREDES	No tiene	Hormigón Armado	Madera Común	Caña	Madera Fina	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Fibra Cemento
		0.0000	0.9314	1.0260	0.3820	1.3361	0.7388	1.2261	0.6822	0.5048	0.5048	0.4075	0.7011
	ESCALERA	No tiene	Hormigón Armado	Hormigón Ciclópeo	Hormigón Simple	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina	Ladrillo	Piedra		
		0.0000	0.0458	0.0851	0.0275	0.0359	0.0338	0.0251	0.0890	0.0181	0.0100		
A C A B A D O S	CUBIERTA	No tiene	Hormigón Armado	Hierro	Estero estructura	Madera Común	Caña	Madera Fina					
		0.0000	2.0293	1.2394	11.8122	0.7832	0.2125	1.0215					
	REVESTIMIENTO DE PISOS	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Cemento	Tierra	Mármol	Marmetón	Marmolina	Baldosa Cemento	Baldosa Cerámica	Parquet
		0.0000	0.2150	0.0755	1.4230	0.3517	0.0000	3.0742	2.1519	1.3375	0.4913	0.7249	1.7050
		Vinyl	Duela	Tablón Gress	Tabla	Azulejo	Cemento Alisado						
		0.4820	0.5804	1.7050	0.2164	0.6490	0.3517						
	REVESTIMIENTO INTERIOR	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Cemento	Tierra	Mármol	Marmetón	Marmolina	Baldosa Cemento	Baldosa Cerámica	Azulejo
		0.0000	0.9405	0.3795	3.6655	0.4179	0.2363	2.9950	2.1150	1.2380	0.6675	1.2240	2.3285
		Grafiado	Champeado	Piedra o Lad. Ornamental									
		1.1184	0.6340	2.9465									
	REVESTIMIENTO EXTERIOR	No tiene	Madera Fina	Madera Común	Arena Cemento	Tierra	Mármol	Marmetón	Marmolina	Baldosa Cemento	Baldosa Cerámica	Grafiado	Champeado
I N S T A L A C I O N E S		0.0000	0.4361	0.8211	0.1938	0.1099	1.1864	1.1864	1.1864	0.2227	0.4040	0.5200	0.2086
		Aluminio	Piedra o Lad. Ornamental	Cemento Alisado									
		2.4796	0.7072	2.5287									
	REVESTIMIENTO ESCALERAS	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Cemento	Tierra	Mármol	Marmetón	Marmolina	Baldosa Cemento	Baldosa Cerámica	Grafiado
		0.0000	0.0156	0.0150	0.0294	0.0069	0.0039	0.0424	0.0424	0.0424	0.0123	0.0423	0.3531
		Champeado	Piedra o Lad. Ornamental										
		0.3531	0.0489										
	TUMBADOS	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Arena Cemento	Tierra	Grafiado	Champeado	Fibra Cemento	Fibra Sintética	Estuco	
		0.0000	0.4344	0.1610	2.4549	0.2737	0.1583	0.3998	0.3972	0.6630	1.1530	0.6516	
	CUBIERTA	No tiene	Arena Cemento	Baldosa Cemento	Baldosa Cerámica	Azulejo	Fibra Cemento	Teja Común	Teja Vidriada	Zinc	Poliuretano	Damas Traída	Ruberay
		0.0000	0.3071	0.4740	0.6238	0.6490	0.7116	0.7818	1.2258	0.4175	0.8165	0.8165	0.8165
	CUBIERTA	Paja Hojas	Cady	Tejuelo									
		0.1437	0.1170	0.4045									
	PUERTAS	No tiene	Madera Común	Caña	Madera Fina	Aluminio	Enrollable	Hierro Madera	Madera Malla	Tal Hierro			
		0.0000	0.6196	0.0150	1.3085	1.0009	0.7764	0.0654	0.0300	1.1129			
	VENTANAS	No tiene	Hierro	Madera Común	Madera Fina	Aluminio	Enrollable	Hierro Madera	Madera Malla				
		0.0000	0.2735	0.1707	0.5988	0.6842	0.2370	1.0000	0.0671				
	CUBREVENTANAS	No tiene	Hierro	Madera Común	Caña	Madera Fina	Aluminio	Enrollable	Madera Malla				
		0.0000	0.1821	0.0882	0.0000	0.5163	0.4128	0.5125	0.0210				
	CLOSETS	No tiene	Madera Común	Madera Fina	Aluminio	Tal Hierro							
		0.0000	0.3210	0.7406	0.7703	0.4444							
	SANITARIAS	No tiene	Pozo Ciego	Canalización Aguas Servid.	Canalización Aguas Lluvias	Canalización Combinada							
		0.0000	0.1080	0.0616	0.0616	0.1821							
	BAÑOS	No tiene	Letrina	Baño Común	Medio Baño	Un Baño	Dos Baños	Tres Baños	Cuatro Baños	Más de 4 Baños			
		0.0000	0.0532	0.0709	0.1028	0.1206	0.1649	0.3210	0.4947	0.6508			
	ELÉCTRICAS	No tiene	Alambre Exterior	Tubería Exterior	Empotrados								
		0.0000	0.4327	0.4634	0.4845								

Se establece la constante P; (1 Piso) en el valor de 48.4913, y (2 pisos o más) en el valor de 44.1409. Los valores de las constantes P descritas, permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m2) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Factor de Depreciación por Edad (fd). – Es la relación entre la edad de la unidad habitacional y la vida útil de los materiales empleados en las columnas, paredes y cubierta, a través de la siguiente relación matemática:

$Fd = \left(1 - \frac{1}{Vmpe} \right)^{edad}$	Donde: fd.- factor de depreciación por edad. Edad.- edad de la construcción Vmpe.- Vida media de los elementos de la estructura.
---	--

Siendo:

$Vmpe = (0.60 * vuc) + (0.35 * vup) + (0.05 * vut)$	Donde: Vmpe.- Vida media de los elementos de la estructura. vuc.- vida útil de las columnas. vup.- vida útil de las paredes. vut.- vida útil del Acabado de Cubierta.
---	---

Para la depreciación se toma en cuenta la vida útil de los materiales de construcción de la estructura y se aplicará con intervalos de dos años, con una variación de hasta el 40% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura de la edificación.

FACTORES DE DEPRECIACION PARA LAS EDIFICACIONES							
	HORMIGON	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
AÑOS \ V. Útil	100 años	75 años	70 años	50 años	70 años	65 años	65 años
0-2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
>2-4	0,96	0,95	0,95	0,92	0,95	0,95	0,95
>4-6	0,93	0,93	0,92	0,87	0,92	0,92	0,92
>6-8	0,91	0,90	0,90	0,83	0,90	0,89	0,89
>8-10	0,89	0,88	0,87	0,79	0,87	0,86	0,86
>10-12	0,87	0,86	0,85	0,75	0,85	0,84	0,84
>12-14	0,84	0,83	0,82	0,71	0,82	0,81	0,81
>14-16	0,82	0,81	0,80	0,68	0,80	0,79	0,79
>16-18	0,80	0,79	0,78	0,64	0,78	0,76	0,76
>18-20	0,78	0,77	0,76	0,61	0,76	0,74	0,74
>20-22	0,76	0,75	0,73	0,58	0,73	0,72	0,72
>22-24	0,74	0,73	0,71	0,55	0,71	0,69	0,69
>24-26	0,73	0,71	0,69	0,52	0,69	0,67	0,67
>26-28	0,71	0,69	0,67	0,50	0,67	0,65	0,65
>28-30	0,69	0,67	0,65	0,47	0,65	0,63	0,63
>30-32	0,67	0,66	0,64	0,45	0,64	0,61	0,61
>32-34	0,66	0,64	0,62	0,43	0,62	0,59	0,59

>34-36	0,64	0,62	0,60	0,41	0,60	0,58	0,58
>36-38	0,62	0,60	0,58	0,40	0,58	0,56	0,56
>38-40	0,61	0,59	0,57		0,57	0,54	0,54
>40-42	0,59	0,57	0,55		0,55	0,53	0,53
>42-44	0,58	0,56	0,53		0,53	0,51	0,51
>44-46	0,56	0,54	0,52		0,52	0,49	0,49
>46-48	0,55	0,53	0,50		0,50	0,48	0,48
>48-50	0,54	0,51	0,49		0,49	0,46	0,46
>50-52	0,52	0,50	0,48		0,48	0,45	0,45
>52-54	0,51	0,49	0,46		0,46	0,44	0,44
>54-56	0,50	0,47	0,45		0,45	0,42	0,42
>56-58	0,49	0,46	0,44		0,44	0,41	0,41
>58-60	0,47	0,45	0,42		0,42	0,40	0,40
>60-62	0,46	0,44	0,41		0,41	0,40	0,40
>62-64	0,45	0,43	0,40		0,40		
>64-66	0,44	0,42	0,40		0,40		
>66-68	0,43	0,40					
>68-70	0,42	0,40					
>70-72	0,41						
>72-74	0,40						
>74	0,40						

Factor de depreciación por conservación (fc).- Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este de acuerdo a tabla siguiente:

Estado de conservación de edificaciones	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	FACTOR DE APLICACIÓN
Estable	1.00
A reparar	0.75
Obsoleta	0.25

Construcción Estable. - Son aquellas edificaciones en las cuales los elementos constructivos se encuentran en buen estado o simplemente requieren de reparaciones menores.

Construcción a Reparar. -Son aquellas edificaciones que necesitan reparaciones o mejoras locativas con la finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas.

Construcción Obsoleta. - Inicia cuando una edificación queda sin uso, con el tiempo por diversos factores este deja de satisfacer los requisitos para los que ha sido construido y empieza a ser considerado obsoleto, entonces es abandonado y/o demolido, generando así cantidades considerables de residuos sólidos.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará la siguiente fórmula:

$VIC = \sum Vp \times P \times Fd \times Fc \times Sc$	Donde:
	VIC : Valor individual de la construcción (\$) $\sum Vp$: Sumatoria de valores de participación (\$/m ²)

	P : Constante de reposición Fd : Factor de depreciación Fc : Factor de conservación Sc : Superficie de la construcción (m ²)
--	---

Concluimos, que el que el Valor de la propiedad urbana se expresa a través de la siguiente fórmula:

VPROU= VITU + VIC	Donde: VPROU.- Valor de la propiedad Urbana VITU.- Valor del Suelo Urbano. VIC.- Valor actual de la Construcción.
--------------------------	--

Art. 22. – IMPUESTO A INMUEBLES NO EDIFICADOS. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2 ‰) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, conforme a las regulaciones establecidas en el artículo 507 del COOTAD.

- El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, alcantarillado y energía eléctrica;
- El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;
- En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola y/o ganadera, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el COOTAD y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
- Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieran tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,
- No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 23. - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO. - Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **0,51 0/00** (CERO PUNTO CINCUENTA Y UNO POR MIL), calculado sobre el valor de la base imponible.

Art. 24. - EXENCIONES DE IMPUESTO ZONA URBANA. - Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere el presente capítulo las propiedades que se encuentran descritas en los artículos 509 y 510 del COOTAD.

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.
Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 25.- Exenciones temporales. - Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contemplados en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 26.- OBJETO DEL IMPUESTO. - Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón San Pedro de Pelileo, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas y centros poblados del Cantón determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 27.- SUJETOS PASIVOS. - Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas consideradas urbanas.

Art. 28.- VALOR DEL SUELO RURAL. – Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ordenanza; con este propósito, el Concejo Municipal aprobará el plano del valor de la tierra, Factor de Afectación rural, constituidos por los factores de clase de suelo, topografía, forma del terreno, población cercana, acceso al riego, acceso a vías, tipo de riesgo, erosión, drenaje y servicios básicos; así como los factores para la valoración de las edificaciones.

- a) **Valor del suelo Rural.** - Para determinar el valor del suelo rural, se tomará como base el plano de valores de zonas homogéneas (Mapa 2), a partir del cual se establecerán los valores individuales de la propiedad rural. El valor individual de la propiedad rural será afectado por factores endógenos y exógenos que causarán un aumento o reducción del valor base del terreno.

Para el cálculo o determinación del avalúo individual de cada terreno, se aplicará la siguiente fórmula:

$VITR = Vz_h \times Far \times St$	Donde: VITR : Valor individual del terreno (\$) Vzh : Valor de terreno de la zona homogénea en \$/m² (Mapa 2) Far : Factor de afectación rural St : Superficie del terreno (m²)
------------------------------------	---

El factor de afectación rural (Far), se determina de la siguiente manera:

$$Far = Fcs \times Fa \times Ft \times Ff \times Fpc \times Far \times Fav \times Fr \times Fe \times Fd \times Fsb$$

Donde:

- Fcs :** Factor por clase de suelo (capacidad de uso agrícola que tiene el suelo. Mapa 3)
- Fa :** Factor por tamaño (relacionado con la superficie o área que tiene el terreno)
- Ft :** Factor por topografía (irregularidad del terreno con respecto a la vía principal de acceso)
- Ff :** Factor por forma del terreno (regularidad en la geometría del terreno)
- Fpc :** Factor por población cercana (a qué tipo de población está más cercano el terreno)
- Far :** Factor por acceso al riego (tiempo de acceso al riego que tiene el terreno)
- Fav :** Factor por acceso a vías (porque tipo de vía se accede al terreno)
- Fr :** Factor por tipo de riesgo (riesgos naturales o antrópicos a la que está expuesto el terreno)
- Fe :** Factor por erosión (capacidad de desagregación del suelos por acción de agentes erosivos)
- Fd :** Factor por drenaje (capacidad que tiene el suelo para eliminar el exceso de agua)
- Fsb :** Factor por servicios básicos (Energía eléctrica, agua, alcantarillado, teléfono y transporte público)

Cada factor contiene variables que tienen asignado un coeficiente, que se detallan en los siguientes cuadros:

FACTOR CLASE SUELO (Fcs)	
ZONAS HOMOGÉNEAS 1, 2 y 3	
CLASE	COEFICIENTE
Clase 1	1.2880
Clase 2	1.1510
Clase 3	1.0000
Clase 4	0.8490
Clase 5	0.6990
Clase 6	0.5480
Clase 7	0.3970
Clase 8	0.2470

FACTOR CLASE SUELO (Fcs)	
ZONA HOMOGÉNEA 4	
CLASE	COEFICIENTE
Clase 1	1.5160
Clase 2	1.3550
Clase 3	1.1770
Clase 4	1.0000
Clase 5	0.8230
Clase 6	0.6450
Clase 7	0.4680
Clase 8	0.2900

FACTOR TAMAÑO O SUPERFICIE (Fa)	
ZONA HOMOGÉNEA 1 y 4	
RANGO	COEFICIENTE
<= 500 m2	2.210
> 500 y <= 1000	1.978
> 1000 y <= 1500	1.746
> 1500 y <= 2000	1.514
> 2000 y <= 2500	1.282
> 2500 y <= 5000	1.050
> 5000 y <= 10000	1.000
> 10000 m2	0.950

FACTOR TAMAÑO O SUPERFICIE (Fa)	
ZONA HOMOGÉNEA 2 y 3	
RANGO	COEFICIENTE
<= 500 m2	2.160
> 500 y <= 1000	1.928
> 1000 y <= 1500	1.696
> 1500 y <= 2000	1.464
> 2000 y <= 2500	1.232
> 2500 y <= 5000	1.000
> 5000 y <= 10000	0.950
> 10000 m2	0.900

FACTOR TOPOGRAFÍA (Ft)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
Plana	1.000
Pendiente Leve	0.985
Pendiente media	0.970
Pendiente fuerte	0.960

FACTOR FORMA (Ff)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
Regular	1.0000
Irregular	0.9900
Muy Irregular	0.9800

FACTOR POBLACIONES CERCANAS (Fpc)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
Capital Provincial	1.0000
Cabecera Cantonal	0.9870
Cabecera Parroquial	0.9760
Asentamientos Urbanos	0.9600

FACTOR ACCESIBILIDAD AL RIEGO (Far)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
Permanente	1.0000
Parcial	0.9870
Ocasional	0.9730
No tiene	0.9600

FACTOR ACCESO A VÍAS (Fav)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
Primer Orden	1.0000
Segundo Orden	0.9870
Tercer Orden	0.9750
Línea Férrea	0.9640
Fluvial	0.9530
Herradura	0.9420
No tiene	0.9300

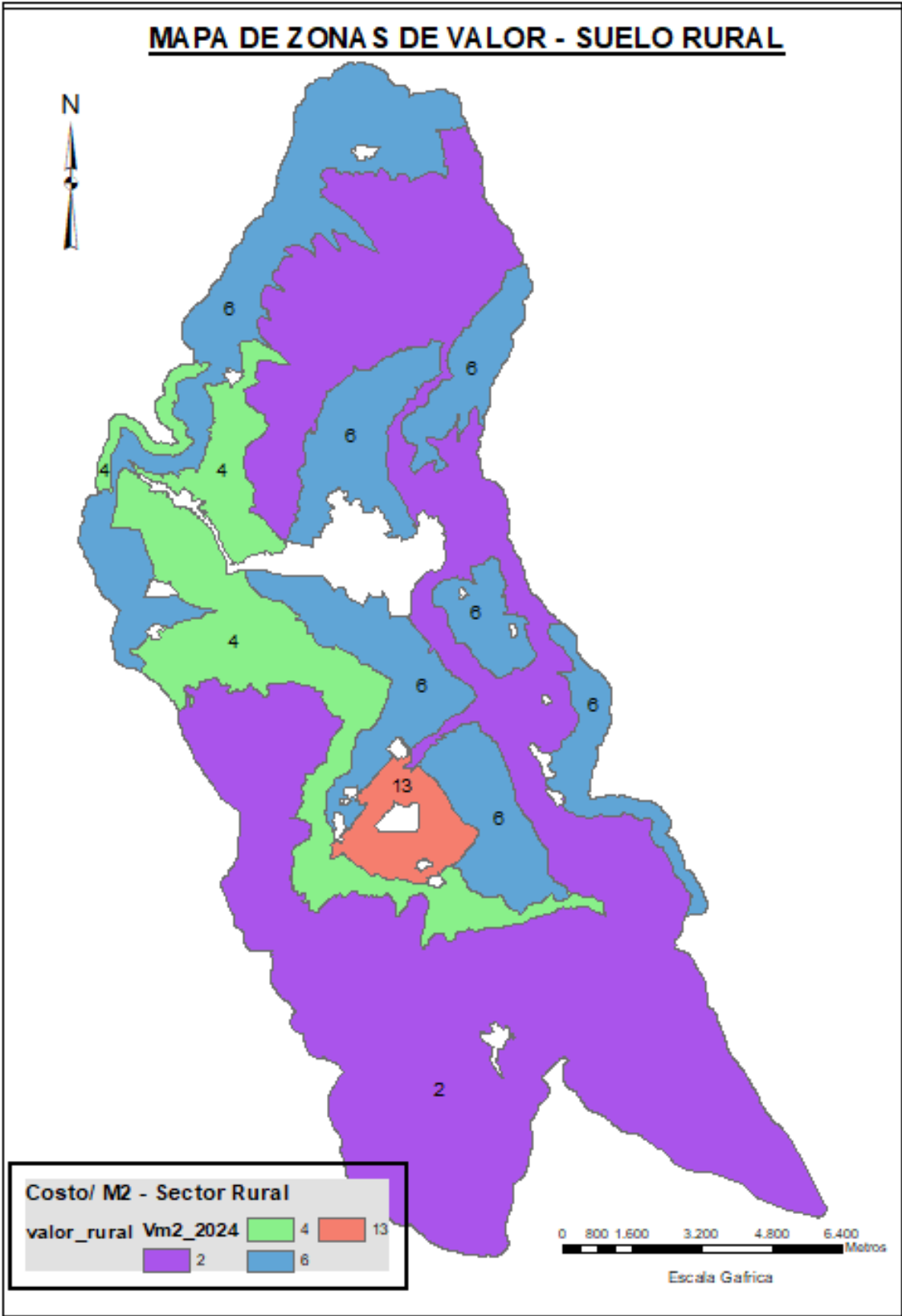
FACTOR A TIPO DE RIESGOS (Fr)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
Ninguna	1.0000
Deslaves	0.7000
Hundimientos	0.7000
Volcánico	0.7000
Contaminación	0.7000
Heladas	0.7000
Inundaciones	0.7000
Vientos	0.7000

FACTOR EROSIÓN (Fe)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
Leve	0.9850
Moderada	0.9700
Severa	0.9600

FACTOR DRENAJE (Fd)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
Bien drenado	1.0000
Moderado	0.9800
Mal drenado	0.9600
Excesivo	0.9600

FACTOR SERVICIOS BÁSICOS (Fsb)	
DESCRIPCIÓN	COEFICIENTE
0 indicadores	0.9420
1 indicadores	0.9530
2 indicadores	0.9650
3 indicadores	0.9770
4 indicadores	0.9890
5 indicadores	1.0000

MAPA 2



- b) **Valor de las Edificaciones.** - Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con carácter de permanentes, se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana determinados en el artículo 21, literal b) de la presente Ordenanza y sus respectivas tablas y anexos.

Art. 29.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE. - La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad rural, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

Art. 30.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 31.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL. - Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de **0,62 0/00** (CERO PUNTO SESENTA Y DOS POR MIL), calculado sobre el valor de la base imponible.

Art. 32.- EXENCIONES DE IMPUESTO ZONA RURAL. - Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades y que se indica en el Artículo 520 del COOTAD;

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a Finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y.
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

- 1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
- 2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO V**DEL PROCESO TRIBUTARIO**

Art. 33. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES. - Determinado el valor de la propiedad, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás normas establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Dirección Financiera Municipal, quien resolverá su aplicación.

El derecho que concede el numeral anterior se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada a la dirección financiera hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 34. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO. -

El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Para predios Urbanos, los pagos que se hagan en la totalidad del impuesto desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

Fecha de Pago	% de Descuento
Del 1 al 15 de enero	10
Del 16 al 31 de enero	9
Del 1 al 15 de febrero	8
Del 16 al 28 de febrero	7
Del 1 al 15 de marzo	6
Del 16 al 31 de marzo	5
Del 1 al 15 de abril	4
Del 16 al 30 de abril	3
Del 1 al 15 de mayo	3
Del 16 al 31 de mayo	2
Del 1 al 15 de junio	2
Del 16 al 30 de junio	1

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, conforme lo determina el artículo 512 del COOTAD.

En los predios rurales, el pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre; los pagos que se efectúen hasta 15 días antes de estas fechas tendrán, el 10 por ciento de descuento anual.

No. De Dividendos	Período de Pago	Porcentaje de Descuento
1	Del 01 de enero hasta el 15 de febrero	10 %
	Del 16 de febrero hasta el 31 de diciembre	0 %
	Del 01 de enero hasta el 15 de febrero	10% del primer pago

2	Del 16 de febrero hasta el 15 de agosto	10 % del segundo pago
	Del 16 de agosto hasta el 31 de diciembre	0 %

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

Art. 35.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS. - La recaudación de la contribución adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el artículo 6 literal i) del COOTAD, y en concordancia con el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, (modificación al 23 de octubre del 2018) se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 36. - EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos al 01 de enero del año de la obligación al que corresponden, los mismos que refrendados por la Dirección Financiera, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 268 del Código Orgánico Administrativo, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 37. - RECAUDACIÓN DE LOS TITULOS DE CRÉDITO. - Al efectuarse la recaudación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 38. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES. - Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo.

Art. 39. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA. - A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos devengarán el interés anual, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 40. – TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD. - Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud a la máxima autoridad del área Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto en el año inmediato siguiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Determinése el valor de 0.35 % del SBU por concepto de **Tasa de mantenimiento catastral**, el mismo que será aplicado para cada predio catastrado sea urbano y/o rural.

Segunda. - Solicitud de nuevos avalúos. Los propietarios podrían pedir en cualquier tiempo, que se practique un nuevo avalúo de su propiedad, con finalidades comerciales o para efectos legales; Avalúo que se utilizará para la determinación del Impuesto Predial del inmueble correspondiente a los siguientes años.

Para atender esta solicitud deberá pagarse previamente por concepto de **Tasa del Servicio** el equivalente a:

- 3 % de la remuneración básica unificada vigente, cuando el nuevo avalúo comprenda terreno y construcción.
- 1 % de la remuneración básica unificada vigente, cuando el nuevo avalúo comprenda únicamente terreno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL BIENIO 2022 – 2023”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1845, de fecha Quito, jueves 06 de enero de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución, en los términos establecidos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a los días seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA**

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A

LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL BIENIO 2024 – 2025”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 15 de noviembre del 2023, en primer debate y en la Sesión Ordinaria del día miércoles 06 de diciembre del año 2023, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, miércoles 06 de diciembre del 2023.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL BIENIO 2024 – 2025”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS**

Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, viernes 08 de diciembre del 2023.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL BIENIO 2024 – 2025”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:
**GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA**

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN

PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO, SU VALORACIÓN Y LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO PARA EL BIENIO 2024 – 2025”**, a los 08 días del mes de diciembre del 2023.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.